

**AUTO No. 03544**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**“LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE”**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

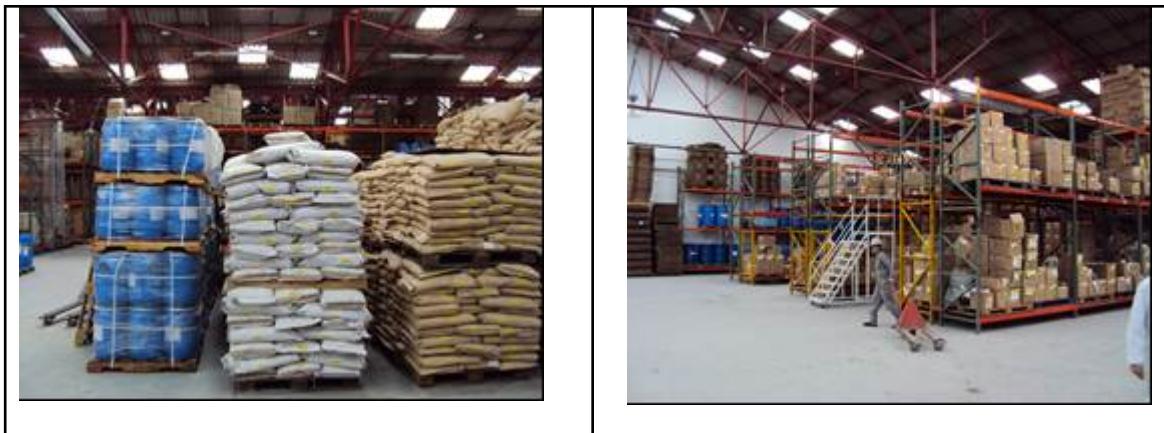
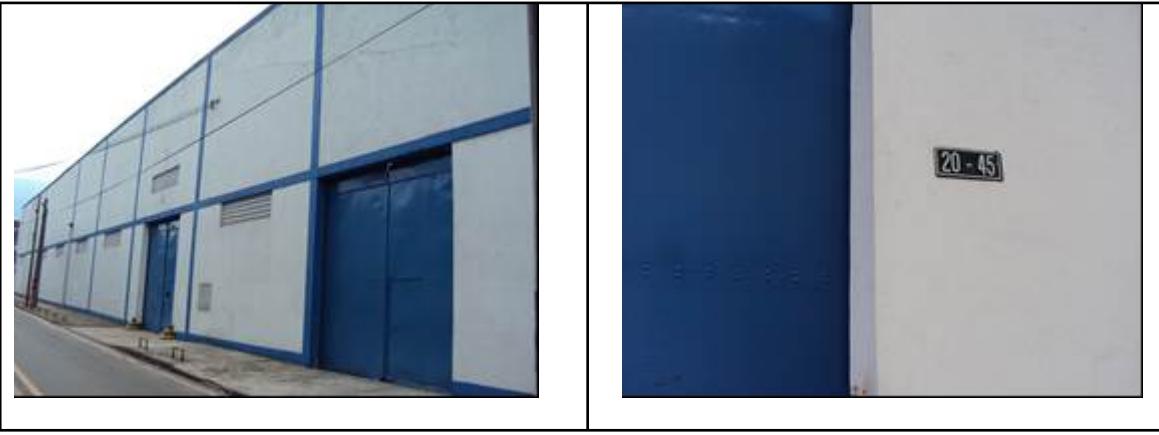
Que en el expediente **DM-05-1999-206**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el señor **FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cedula de extranjería No. 582.371, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BIMBO DE COLOMBIA**, identificado con matrícula mercantil No. 00639166 del 28 de marzo de 1995, ubicado en la Calle 5 No. 20 - 45 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos.

Que el día 23 de octubre de 2012 se llevó a cabo visita técnica por parte de profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitiendo como consecuencia el Memorando con **radicado No. 2013IE038165 del 10 de abril de 2013**, mediante el cual se informó que:

*“En atención al memorando en asunto 2012IE058324 del 08/05/2012 mediante el cual se solicita realizar visita técnica a la empresa denominada BIMBO DE COLOMBIA ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 5 No. 20 - 45 de la localidad de Los Mártires, informo que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 23/10/2012, se desplazaron a dicho predio con el fin de realizar la visita solicitada, encontrando que allí, ya no funciona esta empresa y que en su lugar se encuentra una bodega de almacenamiento de materia prima perteneciente a la empresa Bioquifar, en la cual no se generan ni vertimientos no domésticos ni residuos considerados como peligrosos sujetos a control por parte de esta Subdirección, por lo*

**AUTO No. 03544**

cual, se solicita evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM 05 1999 206 perteneciente a esta empresa.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicitud del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

## **AUTO No. 03544**

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **• Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

## AUTO No. 03544

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”**

**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que revisado el expediente **DM-05-1999-206**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **BIMBO DE COLOMBIA**, identificado con matrícula mercantil No. 00639166 del 28 de marzo de 1995, predio ubicado en la Calle 5 No. 20 - 45 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el señor **FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cedula de extranjería No. 582.371, se verifica que actualmente en dicho predio, ya no se encuentra operando el establecimiento comercio **BIMBO DE COLOMBIA**, tal como se señala en el Memorando con **radicado No. 2013IE038165 del 10 de abril de 2013**.

Que con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-05-1999-206** (1 Tomo), correspondiente al establecimiento de comercio **BIMBO DE COLOMBIA**, identificado con matrícula mercantil No. 00639166 del 28 de marzo de 1995, ubicado en la Calle 5 No. 20 - 45 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 830.002.366-0.

Que, así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se encuentra operando el establecimiento **BIMBO DE COLOMBIA**, identificado con matrícula mercantil No. 00639166 del 28 de marzo de 1995, de propiedad de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el señor **FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cedula de extranjería No. 582.371, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-1999-206** (1 Tomo).

### III. COMPETENCIA

Página 4 de 6

**AUTO No. 03544**

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, mediante el numeral 5) del artículo tercero de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obran dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente las actuaciones que obran dentro del expediente **DM-05-1999-206**, perteneciente a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el señor **FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cedula de extranjería No. 582.371, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BIMBO DE COLOMBIA**, identificado con matrícula mercantil No. 00639166 del 28 de marzo de 1995, ubicado en la Calle 5 No. 20 - 45 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por cuanto en el predio en mención no se encuentra laborando dicho establecimiento, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

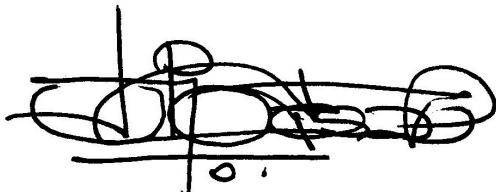
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03544**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-05-1999-206  
Persona Jurídica: BIMBO DE COLOMBIA S.A.  
Radicado: 2012IE058324 del 08/05/2012  
Elaboró: Tatiana María Díaz R.  
Revisó: Camila López Estéban  
Revisó: Sonia Milena Stella  
Revisó y aprobó: Raisa Guzmán  
Cuenca: Fucha

**Elaboró:**

TATIANA MARÍA DÍAZ RODRIGUEZ C.C: 39460689 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180226 DE  
2018 FECHA  
EJECUCIÓN:

18/06/2018

**Revisó:**  
**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 6 de 6